
**ORDENANZA REGULADORA
DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.**

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-

El Ayuntamiento de Mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las publicaciones municipales.

ARTÍCULO 2.-

A los efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

Publicidad gráfica.

Publicidad estática.

Publicidad sonora.

Publicidad interactiva.

PUBLICIDAD GRÁFICA: Será de tipo de textura impresa, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio, del soporte sobre el que se imprima y de la ubicación de la misma.

El suministro de la publicidad a insertar será siempre a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite, que deberá entregarlo en el formato solicitado en cada ocasión. Tanto la publicidad como el formato de la misma, serán reflejados en las condiciones y el contrato publicitario respectivamente que con este fin se efectúe.

PUBLICIDAD ESTÁTICA. Será de tipo de textura de lona plastificada o vinilo flexible, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio y la ubicación de la misma.

El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será siempre a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe.

PUBLICIDAD SONORA. Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones municipales mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos tipo CD.

PUBLICIDAD INTERACTIVA. Es la efectuada a través de mensajes en formato informático mediante banner estáticos o dinámicos que se incluirán en las páginas webs municipales.

ARTÍCULOS 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligadas al pago de las Tasas las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones municipales para fines publicitarios, o se beneficien por los servicios prestados, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones municipales.

ARTÍCULOS 4.- OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

4.1.- La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

4.2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de instalaciones.

4.3.- La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

4.4.- Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de aquel vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

ARTÍCULO 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 18 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos no se admitirá beneficio tributario alguno.

ARTÍCULO 5. BASES DE GRAVAMEN.-

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en las publicaciones municipales.

- Superficie de aprovechamiento.
- Duración del aprovechamiento.
- Momento en que se realiza el aprovechamiento.

En relación con el momento en el que se disfrute el aprovechamiento se establecen con carácter general tres bloques para la exhibición o realización de propaganda, dependiendo de las distintas circunstancias que concurren.

BLOQUE 1:

Exhibición o inserción de publicidad comercial en publicaciones impresas y páginas web municipales.

BLOQUE 2:

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática en las diferentes instalaciones municipales.

BLOQUE 3:

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática y/o sonora, en eventos, espectáculos, entrenamientos y partidos de carácter local, provincial y autonómico.

ARTÍCULO 6.- las tarifas a aplicar por realización o exhibición de publicidad en instalaciones deportivas municipales

1) PUBLICIDAD GRÁFICA EN PROGRAMAS Y FESTEJOS

Página completa.....	150,00 euros.
Contraportada:.....	400,00 euros.
Interior de portada / interior de contraportada.....	300,00 euros.
Media página:.....	80,00 euros.
Módulos:.....	50,00 euros.
Maquetación y diseño:.....	50,00 euros.
Doble página.....	260,00 euros
Faldón (doble módulo).....	60,00 euros.

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad eventual en los periodos festivos

2) PUBLICIDAD ESTÁTICA

Anual - Interior de recinto.....	100,00 euros/metro cuadrado.
Anual - Exterior de recinto.....	150,00 euros/metro cuadrado.

INSTALACIONES Y ZONAS DE EXHIBICIÓN: Pabellón cubierto (interior y exterior), pistas polideportivas, piscina y campo de fútbol.

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad anual. En ningún caso su ubicación podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.

3) PUBLICIDAD SONORA.

BLOQUE nº1: Dos cuñas publicitarias de 15 segundos, ambas antes de empezar el acto o evento en cuestión, o una antes del evento y la segunda de igual duración durante en el descanso si lo hubiese,..... 6,00 euros/bloque

BLOQUE nº 2: Tres cuñas publicitarias de 15 segundos, todas antes de empezar el acto o evento en cuestión, o dos antes del evento y la tercera de igual duración durante en el descanso si lo hubiese..... 9,00 euros/bloque

4) PUBLICIDAD INTERACTIVA

Banner superior y lateral..... 100,00 euros/mes.

Pop-up inicio:..... 200,00 euros/mes

Directorio de empresas con servicio web..... Gratuito

La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento del Mora, u obligatoriamente en una entidad concreta que se designe para algún caso concreto.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

PUBLICIDAD.

1.- Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las Fiestas Populares, si fuera preciso.

2.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2.1.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

2.2.- Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

2.3.- Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales, pabellón polideportivo, campo de fútbol, pistas varias, etc., con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un 15 días hábiles, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, sin por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2b de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran, resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

ARTÍCULO 8.-

Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.-

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.-

Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas.

ARTÍCULO 11.-

Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida. Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar, sin previo aviso, la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicarán los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

ARTÍCULO 12. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fue modificada el 9 de octubre de 2014, será de aplicación para a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE SECRETARIA: La presente Ordenanza se modificó por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 09/10/2014

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL